

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 14546
- Código de verificación: 01385342056
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-160 SEG. N° 19

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-484

FECHA 16/08/2022

VISTO: El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Horcón, Región de Valparaíso**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Horcón, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-162 de fecha 23 de junio de 2022, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-160, de fecha 15 de julio de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 652 de 1997, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1860 de 1998, N° 760 y N° 2556, ambas de 1999, N° 2015 de 2000, N° 1804 de 2001, N° 304 y N° 1997, ambas de 2002, N° 22 y N° 1903, ambas de 2003, N° 2143 de 2004, N° 1423 y N° 2916, ambas de 2005, N° 3223 de 2006, N° 3230 de 2007, N° 812 y N° 2579, ambas de 2008, N° 3304 de 2009, N° 2946 y N° 3651, ambas de 2010, N° 2990 de 2011, N° 3215 de 2012, N° 2483 de 2014, N° 2758 de 2015, N° 01 de 2016, N° 83, y N° 2945, ambas de 2017, N° 3407 de 2018, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 27 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, e Islas Oceánicas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Horcón, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo noveno informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Horcón, Región de Valparaíso**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-160, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales los recursos cochayuyo y luga cuchara, y eliminar a los recursos erizo y lapa rosada.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2556 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3223 de 2006, N° 2990 de 2011, N° 2483 de 2014, y N° 01 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Horcón, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 14 del D.S. N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá las siguientes especies principales: a) cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, b) huiro negro ***Lessonia spicata***, c) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, e) loco ***Concholepas concholepas***, y f) luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***.”.

2.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Horcón, Región de Valparaíso**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Horcón, R.U.T. N° 71.520.500-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 977, de fecha 23 de julio de 1998, con domicilio en Avenida Principal s/n, Horcón, Puchuncaví, Valparaíso, Región de Valparaíso, y casilla electrónica sindicatohorcon@hotmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-160, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 6.021 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m².
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

- b) 70.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) 62.428 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 73.210 individuos (7.268 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 66.800 individuos (32.936 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-160, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-160, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**